

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
Radicación:	19 548 40 89 002 2023-00077 00
Demandante:	AMALIA OCAMPO MONTENEGRO en representación de su madre OFELIA MONTENEGRO SÁNCHEZ
Demandado:	YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Pasa a despacho el presente asunto con el fin a determinar lo que corresponda frente a la diligencia de notificación efectuada a la demandada YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA, acorde con la Ley 2213 del 2022.

CONSIDERACIONES

Con auto interlocutorio de fecha 29 de mayo del 2023, se admitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA** incoada por **AMALIA OCAMPO MONTENEGRO** en representación de su madre **OFELIA MONTENEGRO SÁNCHEZ** contra **YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA.**, con el objeto de que se declare que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **120-119257**, ubicado en la Calle 13C N° 12B – 58, Urbanización las Brisas de Piendamó, Cauca, es de su propiedad y consecuentemente se condene a la demandada a restituir el mismo. Así mismo se ordenó la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Posteriormente la apoderada de la parte demandante, apporto la notificación de la demandada **YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA** la cual realizo de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, en la cual se evidencia que la misma se llevó a cabo el día **06 de junio del 2023 a las 13:19 pm**, la cual fue enviada al correo electrónico yenipaze@gmail.com con 3 archivos adjuntos contentivos de la demanda con sus anexos, auto interlocutorio del 29 de mayo del 2023 y la notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación se realizó el día **06 de junio del 2023**, y acorde con lo indicado en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022, que expresa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, se tiene entonces que la notificación se entendió realizada el **08 de junio del 2023**; el termino de traslado transcurrió entre el 09 de junio y el 26 de junio de 2023, durante cuyo lapso la demandada no propuso excepción alguna ni contestó la demanda.

Así las cosas, se debe tener por notificada acorde con la Ley 2213 del 2022 a la demandada **YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA** el día **08 de junio del 2023**, y oportunamente se continuará con el trámite corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó C.,

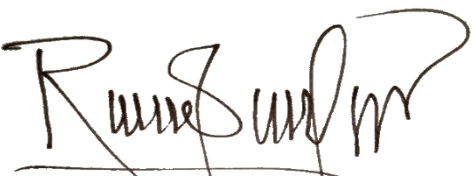
R E S U E L V E

PRIMERO: TENER NOTIFICADA acorde con la Ley 2213 del 2022, a la demandada **YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA** acorde con lo manifestado en precedencia, surtiéndose la notificación el día 08 de junio del 2023.

SEGUNDO: Tener el día 09 de junio del 2023, como fecha de inicio del término de 10 días para que la demandada **YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA** contestara la demanda y propusiera las excepciones de mérito que se consideren pertinentes, el cual, venció el día 26 de junio del 2023, sin que la parte demandada en cita contestara la demanda o propusiera excepciones de mérito.

TERCERO: pase a despacho el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda, una vez se haya cumplido con lo ordenado por el juzgado hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **107** el día de hoy **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario